



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Callao, 12 de enero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 014-2024-CU.- CALLAO, 12 DE ENERO DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 12 de enero de 2024, sobre el punto de agenda 12. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°198-2023-CU INTERPUESTO POR EL DOCENTE CÉSAR AUGUSTO SANTOS MEJIA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; y en el numeral 109.13 del artículo 109, agrega que dicho Órgano ejerce en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos. Estas disposiciones de la norma estatutaria son concordantes con el artículo 58 y numeral 59.12 del artículo 59 de la citada Ley N° 30220;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 214-2023-R de fecha 13 de abril de 2023, se instauró proceso administrativo disciplinario al Dr. Cesar Augusto Santos Mejía por haber omitido realizar al 15 de diciembre de 2020, la liquidación de los fondos de Caja Chica a su cargo, manteniendo los recursos en su posesión hasta la fecha, de los cuales en el mes de julio de 2022 se le realizó un descuento de S/ 1, 800,00 a cuenta de su deuda con la entidad, quedando un saldo pendiente de S/ 785,17 monto que continúa generando intereses; con lo que habría ocasionado perjuicio económico a la Universidad Nacional del Callao por dicho importe;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 198-2023-CU de fecha 20 de julio de 2023 se resolvió imponer la sanción de amonestación escrita al docente Dr. Cesar Augusto Santos Mejía adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante escrito recibido el 16 de noviembre de 2023 (Expediente N° E2035765), el docente Dr. Cesar Augusto Santos Mejía, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 198-2023-CU, del 20 de julio de 2023, solicitando se revoque la sanción de amonestación escrita impuesta en su contra mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 198-2023-CU, y en consecuencia, se disponga su absolución del proceso administrativo disciplinario instaurado por medio de la Resolución Rectoral N° 214-2023-R;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, en el recurso presentado señala que: “1. La absolución de cargos formulado ante el órgano instructor, del proceso disciplinario abierto con la Resolución Rectoral N° 214-2023-R, se le hizo bajo la modalidad genérica de un “procedimiento combi” en el que sin ninguna motivación que lo justifique y valorándose la calificación previa que conforme a ley debe existir en todo procedimiento de este tipo, arbitrariamente, se me instauró el presente proceso administrativo disciplinario (PAD); asimismo, señala que “5. (...) la sanción disciplinaria impuesta carece de todo sustento fáctico y legal, no sólo porque se ha actuado en contra del Dictamen N° 025-2023-TH/UNAC emitido con fecha 22 de junio del 2023 por el Tribunal de Honor Universitario al término de la etapa de instrucción, el mismo que RECOMIENDA MI ABSOLUCIÓN; sino también, porque el Consejo Universitario ha decidido la sanción disciplinaria que es materia de impugnación, en forma ARBITRARIA Y SIN NINGUNA MOTIVACIÓN.”;

Que, mediante Informe Legal N° 1613-2023-OAJ de 14 de diciembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa en su sección análisis que: “3.45. En lo que concierne a lo indicado en el primer agravio (...) el recurrente ha considerado apropiado consignar la frase -citamos textualmente- “procedimiento combi” para referirse al procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra, dicho lenguaje informal e irreverente, al contrario de fundamentar sus argumentos, genera una barrera en la comunicación por su imprecisión, así como denota una actitud peyorativa respecto del Despacho Rectoral, autoridad encargada de instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios al personal docente de la Universidad Nacional del Callao. 3.46. Sobre el particular, sin que deba entenderse como un acto de lenidad por parte de esta administración pública, sino como un acto de tolerancia en observancia al deber de emitir pronunciamiento sobre la controversia, corresponde exhortar al recurrente para que cuando se dirija a las autoridades y miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional del Callao, de forma verbal o escrita, utilice terminología adecuada, formal y respetuosa a las labores ejercidas por quienes detentan competencias de obligatorio cumplimiento, así como al buen prestigio de esta institución pública. 3.48 (...) de los documentos obrantes en el presente expediente, debe señalarse que el procedimiento administrativo disciplinario instaurado al docente César Augusto Santos Mejía con fecha 13 de abril de 2023, por medio de la Resolución Rectoral N° 214-2023-R, tiene por origen el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0211-SCE, correspondiente al servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Universidad Nacional del Callao, por el periodo del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2020, denominado “Gastos de fondos de caja chica realizados durante la pandemia del Covid-19 periodo marzo-diciembre de 2020” remitido por el Órgano de Control Institucional.”; asimismo informa que “3.54. Con relación al segundo agravio, debe sostenerse que se desconoce la justificación jurídica por la cual el Tribunal de Honor Universitario no emitió pronunciamiento respecto de la procedencia de instaurar procedimiento administrativo disciplinario al docente César Augusto Santos Mejía, máxime considerando que, a la luz de los antecedentes, se aprecia que la Oficina de Secretaría General, mediante el Oficio N° 254-2023-UNAC-OSG, de fecha 24 de febrero de 2023, le brindó la oportunidad para que rectifique el Informe N°002-2023-TH/UNAC, bajo responsabilidad administrativa funcional.”; seguidamente informa que “3.56. En lo que respecta al tercer agravio, el docente César Augusto Santos Mejía atañe no encontrarse explícitamente identificado en la relación de personas involucradas en la irregularidad observada por medio del Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0211; por lo que, resulta preciso indicar que el Órgano de Control Institucional en el punto IV “Identificación de personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares señala que: “En virtud de la documentación sustentatoria, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1”, 3.59. En lo que refiere al cuarto agravio, que afirma que el Consejo Universitario ha decidido imponer sanción disciplinaria en forma arbitraria y sin ninguna motivación, debemos señalar que el noveno considerando de la Resolución de Consejo Universitario N° 198-2023-CU, de fecha 20 de julio de 2023, señala que: “ (...) luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron, imponer la sanción de amonestación escrita a la referida docente, por considerar la naturaleza e importancia del cumplimiento oportuno de la normatividad pertinente en la rendición de los recursos del Estado”; finalmente informa que “3.64. (...) sobre el quinto agravio, demarcando la normatividad que establece al momento en que fue emitida la Resolución de Consejo Universitario N° 198-2023-CU, del 29 de julio de 2023, las competencias del órgano encargado de la fase sancionadora de los procesos administrativos disciplinarios seguidos a los docentes de esta casa superior de estudios, se estima oportuno indicar que, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto y el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC, “el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

académica y administrativa de la universidad.”; concluyendo que: “el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Consejo Universitario N°198-2023-CU interpuesto por el docente César Augusto Santos Mejía debe ser **DECLARADO INFUNDADO**, y, el consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción disciplinaria de amonestación escrita impuesta, teniéndose por agotada la vía administrativa.”

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 12 de enero de 2024, tratado el punto de agenda 12. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°198-2023-CU INTERPUESTO POR EL DOCENTE CESAR AUGUSTO SANTOS MEJÍA, luego de las deliberaciones correspondientes los señores consejeros acordaron, de conformidad al Informe Legal N° 1613-2023-OAJ, declarar infundado el recurso de Reconsideración presentado por el aludido docente, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 1613-2023-OAJ de 14 diciembre de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 12 de enero de 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

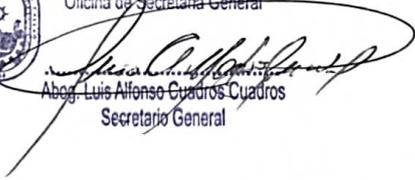
- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Dr. **CESAR AUGUSTO SANTOS MEJÍA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 198-2023-CU de fecha 20 de julio de 2023, que resolvió imponer la sanción de amonestación escrita, dándose por agotada la vía administrativa de conformidad al Informe Legal N° 1613-2023-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ESTABLECER**, que la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad, registre la presente sanción en el respectivo legajo personal del docente sancionado conforme a lo establecido en el numeral 5.8 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes, aprobado con Resolución N°230-2023-CU de fecha 12 de setiembre de 2023.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIEE, OAJ, DIGA.

cc. URH, gremios docentes e interesado.